

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, los demandados Selene Martínez Ortega y Víctor Julián Avendaño Robayo, se notificaron por aviso del auto que libró mandamiento de pago el 11 de agosto de 2021. Bucaramanga, **13 ENE 2022**



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **13 ENE 2022**

Ref. Proceso Ejecutivo 2021-00200, seguido por el Conjunto Campo Real, contra Selene Martínez Ortega y Víctor Julián Avendaño Robayo.

El Conjunto Campo Real, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Selene Martínez Ortega y Víctor Julián Avendaño Robayo, para obtener el pago del crédito contenido en el título ejecutivo, base de ejecución, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 2 de junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago.

La apoderada de la parte demandante, procedió a remitir el citatorio de notificación personal a los demandados, a la dirección de notificación suministrada en el escrito de la demanda, el cual fue recibido el 17 de junio de 2021, tal y como se observa en los folios 20V y 22 del C-1; y debido a que no fue posible su notificación personal, procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292, del estatuto procesal, y remitió el aviso, el 10 de agosto de 2021; por tanto, los demandados quedaron notificados al finalizar el día siguiente, es decir, el 11 de agosto de 2021; como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correo, vistas a folios 25 y 27 del C-1, pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, los pasivos no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hizo. En consecuencia, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

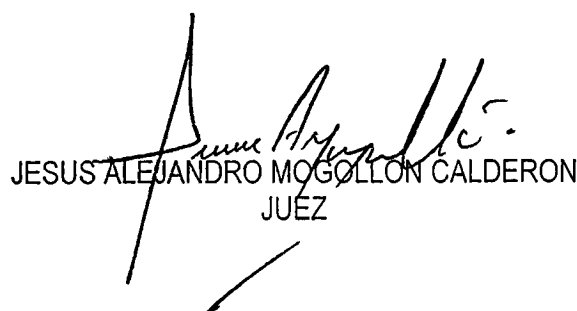
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados Selene Martínez Ortega y Víctor Julián Avendaño Robayo, a efectos de obtener cumplimiento de la obligación contraída a favor del Conjunto Campo Real, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 2 de junio de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de UN MILLON DE PESOS M/Cte. (\$1.000.000), las agencias en derecho que, la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

1 2 ENE 2022

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 00 hoy,

14 ENE 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO